



LEY DE MODIFICACIÓN PARCIAL A LA LEY DEPARTAMENTAL N° 54 DE LAS INSTANCIAS DE APOYO TÉCNICO AL SECTOR AGROPECUARIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES.-

Mediante Ley Departamental N° 054, de 26 de diciembre de 2012, de las Instancias de Apoyo Técnico al Sector Agropecuario, se crea el “**Servicio Departamental Agropecuario y de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria de Santa Cruz – SEDACRUZ**”, como órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Desarrollo Productivo, con el objeto de fortalecer la estructura sanitaria departamental, en los 56 municipios del Departamento, el cual cuenta con 3 áreas técnicas especializadas: Extensión e Investigación, Desarrollo Productivo y Sanidad e Inocuidad Agropecuaria, esta última a cargo de la Dirección de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria–DSIA, como unidad operativa del SEDACRUZ, la misma que está llevando adelante programas sanitarios como el control y erradicación de la Fiebre Aftosa, brucelosis, rabia bovina, Buenas Prácticas Pecuarias (BPP), Peste Porcina Clásica, Newcastle así como también el control y erradicación de plagas, todo en coordinación con el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria - SENASAG, el sector agropecuario del Departamento y bajo las directrices de la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE.

Esta Ley Departamental N° 54, crea las Tasas por Servicios Agropecuarios, que se detallan en el Anexo I de la misma; tabla que a su vez contiene las Tasas por Registro de Maquinaria Agrícola, creadas también con la referida Ley.

Las Tasas creadas mediante la Ley Departamental N° 54, en su tabla anexa, gravan varias actividades en lo que respecta a Servicios en Sanidad Agropecuaria, entre ellas las relativas al control de movimiento animal y por ende la vigilancia de las enfermedades; teniendo estas actividades los siguientes objetivos:

- 1) Realizar un adecuado control e inspección en origen y destino del movimiento de ganado, productos y subproductos de origen animal y vegetal, mejorando la fiscalización de Puestos de control y oficinas de campo para mantener el estatus de zona libre de Fiebre Aftosa con vacunación del Departamento de Santa Cruz.
- 2) Mitigar el riesgo de diseminación de enfermedades animales y plagas mediante su prevención, control y asistencia técnica para evitar pérdidas de patrimonio agropecuario departamental.

INFORME TÉCNICO.-

A la fecha el Servicio Departamental Agropecuario y de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria de Santa Cruz – SEDACRUZ, mediante Informe Técnico CI/DSIA/SEDACRUZ N° 56/2016 **solicita la modificación de las Tasas por Servicios de Sanidad Agropecuaria**, creadas mediante Ley Departamental N° 54, proponiendo la inclusión de otras especies de animales como los ovinos, en la actividad relativa al movimiento de animales; individualizando a su vez los animales a movilizar, y respecto a la sanidad aviar, modificar la nomenclatura de Ave por pollito, pavo y pato BB, unificando el pago en moneda nacional (Boliviano) en lugar de UFV como estaba establecido en la Ley citada.



Como justificación de la modificación propuesta, indica que esta es realizada con el fin de dar cumplimiento a los proyectos que ejecuta el SEDACRUZ referidos al **Control de Movimiento Animal y la Mitigación de Riesgos y Vigilancia Epidemiológica**; con los cuales se desarrollará una estructura sanitaria fortalecida y equipada, contando con el apoyo público-privado para la implementación y control del flujo de movimiento animal así como también el control en los destinos finales como son los centros de remate y frigoríficos; así como transmitir conocimiento técnico a los profesionales públicos y privados en la prevención, control y erradicación de enfermedades de interés productivo, en la atención de posibles emergencias sanitarias registradas en el sistema de vigilancia, entre otros.

Siendo que conforme a la normativa tributaria, la recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación; el cobro de las tasas en sanidad agropecuaria, irán destinadas a la ejecución de proyectos en los cuales se estima beneficiar a 28.642 productores (pequeños, medianos y grandes), a más de 31.905 familias que trabajan en establecimientos pecuarios, a más de 100 técnicos que prestan funciones en el sector público y privado, quienes garantizarán la sostenibilidad del proyecto, a los municipios, frigoríficos, industrias lácteas, centrales de inseminación artificial, centrales de transferencia de embriones, Federaciones de Ganaderos, Asociaciones de Ganaderos y centros de comercialización de productos e insumos veterinarios.

En conclusión, se propone la modificación del artículo 12 de la Ley Departamental N° 54, así como de la tabla anexa a la referida Ley con las siguientes sugerencias:

- 1) Se incorpore en tasas de sanidad animal la especie ovinos, con un valor de Bs 1, por cabeza de ganado movilizado.
- 2) Se ajuste la unidad de aplicación para las especies animales Bovinos Bs10, Bubalinos Bs10, Porcinos Bs2, Equinos Bs10 y Caprinos Bs1 por cabeza de ganado movilizado.
- 3) En las tasas de Sanidad Aviar se modifique la unidad de aplicación (x Ave) a "pollito, pato y pavo BB (engorde, postura y doble propósito) comercializado*", como también el valor de la tasa de (0,75bs x100 ave BB (valor UFV)) a "Bs 0,01 x ave".
- 4) Se disponga la exención del cobro de las tasas por movilización de ganado bovino, bubalino y equino cuando dicho movimiento se efectúe entre predios del mismo propietario.

En este sentido, adjunta una tabla con la descripción de los servicios e ítems y el monto a pagar por las tasas, expresados en bolivianos, la misma que dejará sin efecto la aprobada mediante Ley Departamental N° 054.

INFORME ECONÓMICO.-

La Secretaría de Economía y Hacienda por su parte, mediante la Comunicación Interna CI SEH N° 183/2016, remite el Informe Económico sobre la modificación de las tasas creadas mediante Ley Departamental N° 54, indica que la propuesta de modificación incrementaría los ingresos por cobro de tasas sin afectar negativamente la recaudación por la prestación de este servicio.



Asimismo informa que la aplicación de la exención al cobro de la tasa por movimiento animal entre predios de un mismo propietario significa una atenuación a los ingresos a percibir por el Gobierno Autónomo Departamental; sin embargo de acuerdo a la justificación presentada por el SEDACRUZ, se entiende esta medida como un incentivo al desarrollo completo de estos animales y a su vez precautela la salud de los mismos la cual aseguraría e incrementaría el tráfico de movimiento animal y en un mediano a corto plazo significaría un beneficio a la Gobernación incrementando su recaudación.

En conclusión el informe económico indica que la propuesta de modificación de las tasas por servicios de Sanidad Agropecuaria no afectan negativamente los ingresos que se perciben actualmente, por lo que se considera viable económicamente la modificación de tasas de servicios de sanidad agropecuaria.

MARCO LEGAL.-

Por previsión de la Constitución Política del Estado, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos departamentales, la de creación y administración de tasas de carácter departamental. No obstante, cabe aclarar que por precepto constitucional, corresponde al nivel central del Estado la competencia privativa de codificación sustantiva y adjetiva en materia tributaria.

De acuerdo al Código Tributario, son tributos las obligaciones en dinero que el Estado en ejercicio del imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales y patentes.

Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de derecho público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- 1) Que dichos servicios y actividades sean de licitud o recepción obligatoria por los administrados.
- 2) Que, para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad.

Aclara el Código que no es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual o la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado. La recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación.

El 18 de marzo de 2016, se aprueba la **Ley Departamental Nº 117** que regula la creación de Tasas y Contribuciones Especiales Departamentales, la cual establece la Reserva de Ley en el siguiente sentido: *“Cada vez que se pretenda crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales departamentales, deberá emitirse una Ley Departamental para dicho efecto”*. Dicha Ley prevé que las tasas departamentales a imponerse deberán expresarse de manera ordenada y sintética en cuadros detallados que contemplen los siguientes parámetros técnicos u objetivos de creación:



- 1) La correcta descripción del servicio a prestarse o aprovechamiento de bien o infraestructura pública departamental, indicando periodos fiscales cuando corresponda.
- 2) La categorización de contribuyentes, de calidad o tipo de servicio a prestarse.
- 3) La descripción del monto o valor a cobrarse expresado en moneda nacional o en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV).

Finalmente, esta norma departamental, desarrolla el procedimiento para la creación y/o modificación de tasas y contribuciones especiales departamentales, aspectos todos que han sido tomados en cuenta a tiempo de elaborarse y sustentarse técnica y jurídicamente la presente Ley.

En lo que respecta al cobro y administración de tributos en el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, se tiene que mediante Ley Departamental N° 116, de 09 de marzo de 2016, se Crea la Agencia Tributaria Departamental de Santa Cruz, como entidad descentralizada, con el fin de ejercer las facultades de administración tributaria en el Departamento, bajo tuición de la Secretaría de Economía y Hacienda.

Esta Agencia Tributaria Departamental, tiene entre sus atribuciones, elaborar y aprobar resoluciones normativas, administrativas y cuantas fueran necesarias para el cumplimiento de sus funciones; así como aplicar los procedimientos tributarios en el cobro de los tributos de carácter departamental.

Sin embargo, mediante Reglamento a la Ley Departamental N° 90, de Creación de Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, se estableció que en tanto se encuentre en pleno funcionamiento la Agencia Tributaria Departamental, tanto organizacional, administrativa como presupuestariamente, la Secretaría de Economía y Hacienda actuará como "Administración Tributaria Departamental".

Bajo este contexto normativo, y existiendo la necesidad respaldada técnicamente de modificar las tasas creadas mediante Ley Departamental N° 54, de las Instancias de Apoyo Técnico al Sector Agropecuario; se evidencia que el Ejecutivo Departamental ha dado cumplimiento al procedimiento para la creación de tasas previsto en la Ley Departamental N° 117, por lo que corresponde la sanción de la presente Ley Departamental, que tiene por objeto modificar el artículo 12 de la Ley Departamental N° 054, modificando el anexo de la misma.



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 135
LEY DEPARTAMENTAL DE 06 DE ABRIL DE 2017**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

**LEY DE MODIFICACIÓN PARCIAL A LA LEY DEPARTAMENTAL Nº 54 DE LAS INSTANCIAS
DE APOYO TÉCNICO AL SECTOR AGROPECUARIO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 12 y el Anexo I de la Ley Departamental Nº 54 de las Instancias de Apoyo Técnico al Sector Agropecuario, de 26 de diciembre de 2012, en lo que corresponde a las Tasas por Servicios en Sanidad Agropecuaria, y las exenciones en el cobro de las mismas.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- Esta Ley se basa en las competencias exclusivas en materia de planificación y promoción del desarrollo humano en su jurisdicción, servicios de sanidad e inocuidad agropecuaria, creación y administración de tasas de carácter departamental, comercio, industria y servicios para el desarrollo y la competitividad en el ámbito departamental y promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo agropecuario; previstas en el 300 Parágrafo I numerales 2, 14, 23, 24 y 31 de la Constitución Política del Estado, Ley Departamental Nº 54 de las Instancias de Apoyo Técnico al Sector Agropecuario, Ley Departamental Nº 117 que regula la creación de tasas y contribuciones especiales, y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Departamental es de carácter obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, públicos o privados dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

**CAPÍTULO II
MODIFICACIONES A LA LEY DEPARTAMENTAL Nº 54**

ARTÍCULO 4 (MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 12).- Se modifica el artículo 12 (Creación de Tasas), de la Ley Departamental Nº 54, de 26 de diciembre de 2012, de las Instancias de Apoyo Técnico al Sector Agropecuario, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 12 (CREACIÓN DE TASAS).-



- I. Se crean las tasas por servicios en sanidad agropecuaria y tasas de registro de maquinaria agrícola descritas en los Anexos I y II, que forman parte integrante e indivisible de la presente Ley.*
- II. Los valores de las tasas podrán ser actualizados cuando corresponda mediante Decreto Departamental, siempre y cuando no alteren la descripción del servicio público a prestarse o actividad a desarrollarse, debiendo contar con el respectivo informe técnico de justificación emitido por la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo e informe económico de la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda, que analice su viabilidad. La creación de nuevas Tasas será mediante Ley Departamental.*
- III. Si los contribuyentes no cumplieran el pago de las tasas descritas en el los Anexos I y II de la presente ley, siendo que realizaron las actividades que constituyen el hecho generador, serán pasibles al pago de la tasa correspondiente más las multas, intereses y accesorios en la forma prevista en la normativa tributaria vigente”.*

DISPOSICIÓN ADICIONAL

PRIMERA.- Se adiciona a la Ley Departamental N° 54, de 26 de diciembre de 2012, de las Instancias de Apoyo Técnico al Sector Agropecuario, el siguiente artículo:

“ARTÍCULO ADICIONAL.- (EXENCIONES).- *Quedan exentos del pago de la Tasa de Servicios de Sanidad Agropecuaria, en la categoría de actividad de “Movimiento y Traslado de Animales”, los propietarios que realicen el movimiento o traslado de ganado bovino, bubalino y equino, entre predios de su misma propiedad, o alquilados que demuestren su condición de arrendatarios y el derecho propietario sobre el ganado respectivo.”*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Forman parte indivisible de la presente Ley Departamental, además de los Anexos I y II, los siguientes documentos:

- 1)** Informe Técnico con Cite CI DSIA/SEDACRUZ N° 56/2016, emitido por la Dirección del SEDACRUZ.
- 2)** Informe Económico y Técnico CI SEH N° 183/2016, emitido por la Secretaría de Economía y Hacienda.

SEGUNDA.- Se mantiene vigente la Ley Departamental N° 54 de las Instancias de Apoyo Técnico al Sector Agropecuario, en todo lo que expresamente no ha sido modificado o derogado por la presente Ley.

TERCERA.- Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley; específicamente se deroga la siguiente normativa departamental:

- 1)** Artículo 12 y anexo I de la Ley Departamental N° 54, de 26 de diciembre de 2012.
- 2)** Artículos 3 y 4 del Decreto Departamental N° 211, de 07 de abril de 2015.
- 3)** Artículo 22 y Anexo I del Reglamento a la Ley Departamental N° 54 aprobado mediante Decreto Departamental N° 211.



CUARTA.- Se encomienda al Ejecutivo Departamental la reglamentación de la presente Ley.

QUINTA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento

SEXTA.- Quedan encargadas del cumplimiento de la presente Ley, las instancias correspondientes del Órgano Ejecutivo Departamental.

Remítase al Ejecutivo Departamental, para fines consiguientes.

FDO. KATHIA LISBETH QUIROGA FERNÁNDEZ, Lily Luisa Ramos Rojas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA



ANEXO I

TASAS POR SERVICIOS EN SANIDAD AGROPECUARIA								
	CLASIFICACIÓN DE TASAS	Nº	ACTIVIDAD	CONCEPTO	SERVICIO SANITARIO QUE CUBRE LA TASA	UNIDAD DE APLICACIÓN	VALOR DE LA TASA POR UNIDAD (Expresado en Bolivianos)	
TASAS SANIDAD ANIMAL	BOVINOS, BUBALINOS, PORCINOS, CAPRINOS, EQUINOS Y OVINOS.	1	Movimiento y traslado de animales	Tasa de servicio programas de sanidad animal	Sistema de vigilancia, campañas de prevención, atención de focos, monitoreos, puestos de control, educación sanitaria, control de movimiento animal.	Cabeza de ganado (Animal movilizado)	Bovinos	10
		2					Bubalinos	10
		3					Porcinos	2
		4					Equinos	10
		5					Caprinos	1
		6					Ovinos	1
	TRANSPORTE	7	Transporte de animales vivos, productos y subproductos no elaborados	Tasa anual de registro de vehículos de transporte intradepartamental de animales	Registro, tarjeta sanitaria, servicio de desinfección	Unidad de Transporte	350	
	ESTABLECIMIENTOS PECUARIOS	8	Faena de Bovinos, cerdos, aves y otros	Tasa anual de registro de mataderos de Bovinos, cerdos, aves y otros de categoría 3 y 4	Registro, Fiscalización y control sanitario	Matadero	1500	
		9	Comercialización de animales	Tasa anual de registro centros de remates y ferias pecuarias	Registro, Control Sanitario, monitoreo, certificación, guía de movimiento	Feria o centro de remate	1000	
		10	Faena municipal de Bovinos, cerdos y otros	Tasa anual de registro de camales de faena municipal	Registro, Fiscalización y control sanitario	Camal	500	
		11	Comercialización de Productos veterinarios	Tasa de registro de Establecimientos Veterinarios	Registro, Fiscalización y control sanitario	Establecimientos Veterinarios (Clínica, farmacia y consultorios)	300	
		12	Elaboración y comercialización de alimentos balanceados para animales	Tasa de registro para plantas de alimentos balanceados de animales	Registro, Fiscalización y control sanitario	Fábrica de Alimento balanceados	1000	
		13	Recolección y procesamiento de semen y embriones	Tasa de anual de registro de centros de inseminación artificial y reproducción animal	Registro, Fiscalización y control sanitario	Centro de inseminación artificial y reproducción animal	500	

		14	Producción y comercialización de especies animales silvestres	Tasa de anual de registro para Zoocriaderos	Registro, Fiscalización y control sanitario	Zoocriadero	500
TASAS SANIDAD AVIAR	AVES	1	Pollitos BB, engorde, postura, doble propósito, patos BB	Tasa de servicio programa de sanidad aviar	Sistema de vigilancia, campañas de prevención, atención de focos, monitoreos, puestos de control, educación sanitaria, control de movimiento animal, registro de granjas e incubadoras.	Por Pollito, pato y pavo BB (engorde, postura y doble propósito) Comercializado*	0,01
		2	Transporte de aves vivas, huevos, productos y subproductos avícolas no elaborados	Tasa anual de registro de vehículos de transporte interdepartamental de aves vivas, huevos, productos y subproductos avícolas no elaborados	Registro, tarjeta sanitaria, servicio de desinfección	Unidad de Transporte	350
TASAS DE SANIDAD VEGETAL	PRODUCTOS AGRICOLAS	1	Granos (Soya, maíz, sorgo, girasol, sésamo, trigo, frejol y otros)	Tasa de servicios, programas de sanidad vegetal	Vigilancia y monitoreo de plagas, diagnóstico de plagas, control, educación fitosanitaria	X Tonelada	7
	TRANSPORTE	2	Transporte de hortalizas y frutas	Tasa anual a vehículos de transporte de hortalizas y frutas	Control Sanitario, Vigilancia fitosanitaria de plagas	Unidad de transporte	15
	ESTABLECIMIENTOS AGRICOLAS	3	Comercialización de productos de uso agrícolas (cada 2 años)	Tasa de registro e inspección	Registro, control sanitario, monitoreo de certificación	Proveedores de insumos agrícolas	300
		4	Comercialización de plantines y estructuras reproductivas (cada dos años)	Tasa de registro e inspección	Registro, control sanitario, monitoreo de certificación	Proveedores de plantas frutales, ornamentales y otros	250
		5	Empresas de servicios agropecuarios (cada dos años)	Tasa de registro e inspección	Registro, control sanitario, monitoreo de certificación	Empresa de Fumigación, Cosecha	500
		6	Acopio y almacenamiento de semillas y granos (Cada dos años)	Tasa de registro e inspección	Registro, control sanitario, monitoreo de certificación	Silos, Plantas beneficiadoras de semillas y granos	700



ANEXO II

Tasas del Servicio de Registro de Maquinaria

N°	DESCRIPCIÓN	VALOR DE LA TASA EN BOLIVIANOS
1	Certificado de Registro de Maquinaria	200
2	Certificado de Registro de Implementos Agrícolas	150
3	Certificado Gravamen Maquinaria.	200
4	Certificado Gravamen Implementos Agrícolas.	150
5	Certificado Desgravamen Maquinaria	100
6	Certificado Desgravamen Implementos Agrícolas	100
7	Certificado Alodial	150
8	Certificado Anulación de Registro	100
9	Certificados Varios	100